



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOL. ADM. NUM:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la moral _____, en los términos del Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ _____, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a _____ ubicado en _____.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. _____, acreditándose con credenciales con números de folio _____, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección a _____, entendiéndose la diligencia con _____, quien al momento de la visita manifestó tener el carácter de Coordinador de seguridad e higiene de la empresa en cuestión, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ _____, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte.

TERCERO.- Que con el escrito sin fecha, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día cinco de noviembre de dos mil veinte, comparece

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





, representante legal de _____, para manifestar lo que al derecho de su representada conviene y ofrece pruebas, mismo que se admite con el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, notificado el doce de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Que el doce de abril de dos mil veintiuno, _____, por conducto de su representante legal, fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del trece de abril al tres de mayo de dos mil veintiuno, descontándose los días 17, 18, 24 y 25 de abril, 01 y 02 de mayo de 2021, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO.- En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y aportó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, notificado el siete de junio del mismo año.

SEXTO.- Con el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, notificado el día dos de julio del mismo año al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de _____, por conducto de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del seis al ocho de julio de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2 último párrafo, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, SE ADVIERTE EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIDA LO SIGUIENTE: A) NO SE TIENE REGISTRADA LA SALIDA DE 1.0 KG DE RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RETIRADOS CON EL MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO DE FECHA DE EMBARQUE DEL ; B) NO SE TIENEN REGISTRADOS LOS DATOS DE NOMBRE Y AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DE LA EMPRESA A QUIEN SE LE ENCOMENDÓ EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RETIRADOS CON EL MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO DE FECHA DE EMBARQUE , QUE FUE LA EMPRESA CON AUTORIZACIÓN ; Y, C) EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS SE TIENE EL REGISTRO DE SALIDA DE 35.14 KG DE RESIDUOS DE CUBRE BOCAS EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 CON LA EMPRESA

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Y DE ACUERDO AL MANIFIESTO _____, FUERON RETIRADOS CON EL C. _____

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFPA/35.2/2C.27.1/ _____ de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el C. _____, persona que atendió la visita no realiza manifestación alguna reservándose el derecho; compareciendo con los escritos presentados ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días cinco de noviembre de dos mil veinte y tres de mayo de dos mil veintiuno, el C _____, para manifestar lo que al derecho de su representada convino, ofreciendo como pruebas las siguientes: **a)** impresión de la bitácora de generación y control de residuos peligrosos; **b)** copia simple del oficio número _____ de fecha 02 de agosto de 2018; **c)** copia simple del oficio número _____ de fecha 08 de mayo de 2018; y, **d)** copia simple del oficio número _____ de fecha 22 de noviembre de 2018; además de las pruebas ofrecidas, se encuentra anexa al expediente el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ _____, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III, VII Y VIII, 95, 96, 129, 130, 133, 188, 192, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 207, 210, 210-A, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento.

Visto lo anterior y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, se da cuenta que el C. _____, plantea en el presente procedimiento administrativo diversas excepciones que son de estudio previo al fondo del asunto, por lo cual considerando que el artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, obliga a todas las autoridades a la aplicación de todos los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, es necesario dirimir las cuestiones planteadas, por lo que primeramente se tiene que:

El representante legal de _____ refiere que deben ser revisados los términos y plazos para la emisión del acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (INCIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO) y del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, (EMPLAZAMIENTO), ya que los acuerdos mencionados estipulan que se consideran hábiles todos los días, a excepción de los estipulados en el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

Lo anterior obedece a que transcurrieron más de 90 días hábiles para que a su representada le fueran notificados dichos acuerdos, contados a partir del cinco de noviembre de dos mil veinte en que mi representada

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





hizo valer su derecho de desahogar, formular observaciones y ofreció pruebas en relación con los hechos contenidos en el Acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ , por lo que contraviene con los términos y plazos establecidos en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por lo; tanto aplica la caducidad, en base a Artículo 57, fracción IV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Al respecto es de suma importancia precisar que, una vez que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la facultad otorgada en el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, mediante diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, **decreta días inhábiles** para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, **situación que se da desde el 23 de marzo de 2020**, por lo que a partir de esa fecha no se computaron los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancian ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo que implica que durante estos días **no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan** o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.

Por ello, de la lectura que se realice al proemio de los acuerdos de fechas veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se le hace del conocimiento a la moral

por conducto de su representante legal, que toda vez que, por causas de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), **se suspendieron plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, que es objetivo de esta autoridad brindarles certeza jurídica a los ciudadanos, y que **de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 2021**, se considerarán hábiles todos los días, a excepción de los estipulados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, así como procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano; por lo que, correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





En tal sentido, no se puede considerar que se configura la caducidad dentro del presente procedimiento administrativo, para ello es preciso citar el contenido del artículo 60 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

El precepto legal antes transcrito pone de manifiesto que la caducidad operará cuando hayan transcurrido 30 días, contados a partir de la expiración del plazo para emitir la resolución administrativa, **el cual comienza a contar a partir de recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos**, de conformidad con lo establecido por el artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹, y de conformidad con lo sustentado en la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de localización son:

Registro No. 161628
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIV, Julio de 2011
Página: 524

¹ **ARTÍCULO 168.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Tesis: 2a./J. 73/2011

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE SUPLETORIAMENTE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADOR QUE AQUELLA LEY GENERAL ESTABLECE. Conforme al referido precepto legal, el procedimiento de inspección, vigilancia y sancionador que instrumenta oficiosamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **caduca a solicitud de parte interesada o de oficio, dentro de los 30 días contados a partir del vencimiento del plazo para que dicha Secretaría emita su resolución (20 días siguientes a aquel en que se tengan por recibidos los alegatos del infractor o al en que transcurra el término para presentarlos), no pudiendo empezar a contarse antes, por más que el indicado órgano de la Administración Pública Federal centralizada no emita ni notifique las resoluciones previas conforme a las formalidades exigidas en los artículos del 167 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** en atención a que constituyen normas que carecen de sanción para el caso de su incumplimiento; además de que para la actualización de la caducidad en el procedimiento de que se trata, debe acudir a ella con las restricciones necesarias del caso previstas en la propia ley, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en forma limitada, en la medida en que aquel procedimiento se insta para salvaguardar derechos ambientales, elevados a rango constitucional. Por consiguiente, **no será sino hasta que se colmen los extremos previstos en el último párrafo del citado artículo 60 cuando se consume la caducidad de la facultad de dictar la resolución en el procedimiento en cuestión,** en razón de que es éste el que expresamente prevé la extinción de la potestad autoritaria como sanción a su inactividad y establece las condiciones para que opere.

Contradicción de tesis 62/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 73/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de abril de dos mil once.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Por lo que, es claro que no opera caducidad alguna, y por ende no es dable determinar la caducidad dentro del procedimiento administrativo al rubro citado.

En cuanto a lo planteado por el representante legal de _____, respecto de que su representada tiene incertidumbre en el contenido del acuerdo de fecha de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, ya que presenta varias inconsistencias, las cuales son las siguientes:

- a) En la página 4 indican el acuerdo PRIMERO y TERCERO, en el cual no existe el acuerdo SEGUNDO.
- b) En la página 5 y 7, en ambas páginas establecen el acuerdo CUARTO.
- c) En la página 6 se menciona lo siguiente párrafo:

Consecuentemente, si bien realiza los registros y hace las direcciones necesarias no menos cierto es que la acción la realiza entecha posterior a la visita de inspección, por lo que no desvirtúa la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciocho.

Con lo antes mencionado, su representada manifiesta que se tienen errores en el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que existe el acuerdo CUARTO por duplicado, además se establece erróneamente que la visita de inspección fue el veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, dato erróneo ya que mi representada no atendió ninguna visita en la fecha en mención. Por lo tanto, el inicio de Procedimiento Administrativo fue expedido con errores sobre el objeto, causa o motivo.

En lo conducente, como bien lo señala el promovente hay la existencia de errores de forma en el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, lo que de ninguna manera afecta las defensas de su representada, puesto que atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, tomando en cuenta las peculiaridades del caso, puede determinarse que existen elementos que no dejan lugar a duda de la identidad de la visita de inspección, por lo que es correcto se considere el error de la fecha como un error mecanográfico.

Lo mismo ocurre con la numeración en los puntos del acuerdo, del cual se puede observar que existen elementos suficientes para determinar que se trata de un mero error mecanográfico, como lo es la cita del número consecutivo, lo que en ningún momento viola los derechos de seguridad y certeza jurídica de la moral ni afecta sus defensas.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Visto lo anterior toda vez que ha quedado establecida la legalidad del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que respecta a la irregularidad señalada en el punto **A** del Considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la diligencia de inspección, se advierte en la bitácora de residuos peligrosos exhibida lo siguiente: **a)** no se tiene registrada la salida de 1.0 kg de residuos biológico infecciosos, retirados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____; **b)** no se tienen registrados los datos de nombre y autorización de la SEMARNAT de la empresa a quien se le encomendó el manejo de los residuos peligrosos retirados con el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos número _____, que fue la empresa _____; y, **c)** en la bitácora de residuos peligrosos se tiene el registro de salida de 35.14 kg de residuos de cobre bocas el 10 de septiembre de 2020 con la empresa _____ y de acuerdo al manifiesto _____, fueron retirados con el C. _____, queda acreditado en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ _____, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En este punto, es importante señalar que consta en las hojas 7 y 8 del acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ _____ de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, que la persona que atiende la visita de inspección exhibe el registro como generador de residuos peligrosos actualizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 18 de marzo de 2014, con número de registro ambiental mediante el cual se registra la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo	Característica de peligrosidad	Volumen de generación anual
Aceites gastados lubricantes	Tóxico	5.5 Ton
Aceites gastados hidráulicos	Tóxico	5.5 Ton
Sólidos (filtros usados)	Tóxico	0.6 Ton
Sólidos (estopa, aserrín contaminado)	Tóxico	5.0 Ton
Otros (basura industrial)	Tóxico	1.0 Ton
Otros residuos peligrosos (material contaminado con betumen)	Tóxico	1.0 Ton
Otros (material contaminado con azufre)	Tóxico	1.2 Ton
Residuos no anatómicos	Biológico infecciosos	0.007 Ton
Residuos punzocortantes	Biológico infecciosos	0.007 Ton

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Con un volumen de generación anual estimado en Toneladas y **categoría de** .

Dado que la cantidad de residuos peligrosos generados es mayor a toneladas en peso bruto total de residuos al año, se categoriza como , por lo que debe cumplir con las obligaciones comunes como diferenciadas establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de acuerdo con su categoría de generador de residuos peligrosos.

Atento a lo anterior, es preciso señalar que la obligación de contar con una bitácora en la que se lleve el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que se generan, es impuesta por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece al tener literal:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos antes citado; los artículos 71 Fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen los requisitos de las bitácoras de generación de residuos peligrosos y el tiempo de conservación de estas, señalando:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

- I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años

[...]

Las disposiciones legales transcritas ponen de manifiesto que la generación y manejo integral de los residuos peligrosos, deben sujetarse a las modalidades que dicta el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable, así como manejarlas de manera segura y ambientalmente adecuada, como lo es contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, y que esta cumpla con todos los requisitos establecidos para tal efecto, de manera tal que se garantice la protección de las personas que ingresan y laboran

la protección de los recursos naturales y el capital natural **privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo.**

En lo conducente con el escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el día cinco de noviembre de dos mil veinte, el promovente manifiesta que la información documentada en el acta es diferente a la mostrada, ya que en el inciso b) de este hecho, el dato de la cantidad de aceite usado que ampara el manifiesto

, en tanto que para el inciso c) en la bitácora se tiene registrada

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

la salida de 1.0 kg de RPBS con el manifiesto de fecha de embarque del 22 de marzo de 2019, retirados con la empresa . y que se encontraron datos vacíos, ya que la bitácora se actualiza hasta que se obtienen los manifiestos originales, además que se tienen errores de dedo en la captura y anexa como evidencia una impresión de la bitácora de residuos peligrosos con registros del periodo 11 de enero de 2019 al 14 de septiembre de 2020, en donde se advierte que se corrigieron los registros señalados los incisos b) y c).

Ahora bien, es preciso señalar que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de ahí que el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establezca la obligación de registrar en la bitácora de residuos peligrosos, todo lo referente al nombre del residuo y cantidad generada, las características de peligrosidad, el área o proceso donde se generó, las fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos, señalar la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y el nombre del responsable técnico de la bitácora. Esta información se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, sin que haya excepción alguna en la Ley en cita para que dichos datos se asienten cuando ya se tenga el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, máxime que conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento en cita es el generador, es decir

, quien por cada embarque debe entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos peligrosos; por tanto, desde ese momento, se deben registrar los datos correspondientes a cada movimiento en la bitácora de generación de residuos peligrosos.

Consecuentemente, si bien realiza los registros y hace las correcciones necesarias no menos cierto es que dicha acción la realiza en fecha posterior a la visita de inspección, por lo que **subsana más no desvirtúa** la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 Fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose la hipótesis prevista como infracción por la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley en cita, que dispone:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





No obstante, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, aunque de manera posterior a la visita de inspección realizada el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, le será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que , por conducto de su representante legal, fue emplazada **fueron subsanados más no desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, así como al acta de verificación número PFPA/35.2/2C.27.1/ , ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [redacted] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [redacted] cometió la infracción establecida en la Fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención de lo dispuesto por los artículos 46 del mismo ordenamiento legal, 71 Fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte [redacted] por conducto de su representante legal, a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico; en los términos de los artículos 101, 107 y 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





A. Por el hecho descrito en el punto **A** del considerando II de la presente resolución consistente en que, al momento de la diligencia de inspección, se advierte en la bitácora de residuos peligrosos exhibida lo siguiente: **a)** no se tiene registrada la salida de 1.0 kg de residuos biológico infecciosos, retirados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ ; **b)** no se tienen registrados los datos de nombre y autorización de la SEMARNAT de la empresa a quien se le encomendó el manejo de los residuos peligrosos retirados con el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ , que fue la empresa _____ con autorización _____ ; y, **c)** en la bitácora de residuos peligrosos se tiene el registro de salida de 35.14 kg de residuos de cobre bocas el 10 de septiembre de 2020 con la empresa _____ y de acuerdo al manifiesto _____ , fueron retirados con el C. _____ ; irregularidad **subsanada más no desvirtuada** durante la secuela procesal; incurre en la infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 46 del mismo ordenamiento legal, 71 Fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de _____ , por conducto de su representante legal consistente en que, en la bitácora de residuos peligrosos exhibida lo siguiente: **a)** no se tiene registrada la salida de 1.0 kg de residuos biológico infecciosos, retirados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ ; **b)** no se tienen registrados los datos de nombre y autorización de la SEMARNAT de la empresa a quien se le encomendó el manejo de los residuos peligrosos retirados con el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ ; y, **c)** en la bitácora de residuos

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





peligrosos se tiene el registro de salida de 35.14 kg de residuos de cubre bocas el 10 de septiembre de 2020 con la . y de acuerdo al manifiesto , fueron retirados con el C. , **se considera grave**, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

Por ende, al no cumplir con la obligación realizar el registro respecto de los movimiento de entrada y salida de los residuos peligrosos que genera, impide tener la certeza de se está realizando un adecuado manejo de los residuos peligrosos que genera, es decir, que no cuenta con el instrumento que permita tener el control de las actividades generación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, lo que puede generar un desequilibrio ecológico en el ambiente y sus consecuentes daños a la salud de la población.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, notificado el día doce de abril de dos mil veintiuno, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, **la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1/ , en cuya foja 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en la , que inició operaciones el

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

, que cuenta con empleados, que el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad.

Por otro lado, dentro de autos que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, se encuentra integrada la copia certificada por el Notario Público número

que, con testimonio de la escritura número en la cual consta

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que **no es reincidente**, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es que la bitácora de residuos peligrosos cuenta con todos los registros respecto a los movimientos de entrada y salida de los residuos peligrosos que genera, conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se asentó en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ _____, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, _____ debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Que, con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor.

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **se toma como atenuante** de la infracción cometida, que _____ durante la secuela procesal acreditó las acciones tendientes para realizar los registros en la bitácora de residuos peligrosos, de manera posterior a la diligencia de inspección de veintiocho de octubre de dos mil veinte, lo que **subsana mas no desvirtúa** la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por por conducto de su representante legal, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, y tomando en consideración el interés por cumplir con la legislación ambiental vigente, que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que no es posible determinar beneficios directos para el infractor, y que subsana más no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección, esta Autoridad procede imponer a por conducto de su representante legal, una **Multa por el monto total de \$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **DOSCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos Octavo y Décimo Transitorios del

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecidas en la Fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención de lo dispuesto por los artículo 46 del mismo ordenamiento legal, 71 Fracción I y 75 Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a por
conducto de su representante legal una multa por el monto total **\$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalentes a **DOSCIENTOS** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en términos del artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a por
conducto de su representante legal, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente podrá solicitar la **MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN Y/O CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente, para lo cual en el trámite de conmutación de multa, deberá presentar por escrito la solicitud y el

Multa total **\$17,924.00** (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: **0**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante **billete de depósito bancario o ante la autoridad exactora** por cualquiera de los medios permitidos por la Ley Fiscal aplicable.

TERCERO.- Se le hace saber a _____, por conducto de su representante legal que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de _____, por conducto de su representante legal que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de manera voluntaria, deberá seguir el procedimiento e indicaciones contenidas en la siguiente liga de internet: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

QUINTO.- En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere en punto resolutivo que antecede y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a _____, a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro,

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





Tlaxcala, Tlaxcala.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a _____, por conducto de _____ quien ha acreditado ser su representante legal, en el domicilio señalado ubicado en _____,

dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/607-19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. _____
ENCARGADA DE LA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Multa total \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas: 0

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

